

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Epifanio Lopez del Valle, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Santa Bárbara, en terreno del pueblo de Cadagua, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Monte de Cadagua, lindante por todos sus vientos con terreno comun, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion antigua en la cual se descubren muestras del expresado mineral, que se halla como á distancia de veinte metros próximamente de la fuente titulada del Romero, y desde él se medirán 300 metros en direccion al norte y se fijará la primera estaca, desde esta á 400 metros en direccion al este se fijará la segunda, desde esta á 800 metros en direccion al sur se fijará la tercera, desde esta 800 metros al oeste se fijará la cuarta estaca, y de esta 800 metros al norte se fijará la quinta, y de esta con 400 metros al norte se llegará á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Epifanio Lopez del Valle, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Vulcano, en terreno particular en el término del pueblo de Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena, lindante por oeste con heredades de Francisco Gil, sur y este con los de Ramon Romillo y Gil, norte terreno comun, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón del expresado mineral que se encuentra en la heredad de Dominica Palacios, titulado el Torrejon, desde cuyo punto se medirán 150 metros al oeste y se fijará la primera estaca, de esta 500 metros al norte se fijará la segunda, de esta 400 metros en direccion al este se fijará la tercera, de esta 700 metros al sur se fijará la cuarta, desde esta en direccion al oeste 400 metros se fijará la quinta, y desde esta con 200 metros al norte se llegará á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno

se ha presentado por D. Epifanio Lopez del Valle, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Amistad, en terreno del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte costera de Vallosada y Arroyo de los Pontones, lindante por el norte con dicho arroyo, y por los demás vientos con terreno comun, designando las sesenta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavacion ó derronada que se halla próxima al arroyo expresado de los Pontones, y desde él se medirán en direccion al norte 100 metros y se fijará la primera estaca, de esta en direccion al este 600 metros y se fijará la segunda, de esta al sur 800 metros y se fijará la tercera, de esta al oeste 800 metros y se fijará la cuarta, de esta al norte ochocientos metros y se fijará la quinta, y de esta con 200 metros se llegará á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Vellido Aurecochea, vecino de Nofuentes, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el

nombre de El Cármen, en término realengo del pueblo de Tartales de los Montes, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Asasaderos y Pinedo, lindante por norte con terreno inculto y monte, por este tambien con monte y Cueto de los Portillejos, por sur con el camino que va desde el mismo Tartales á la torca llamada de Pinedo, y por oeste con terreno igualmente inculto del de Valdermosa del expresado Ayuntamiento, sobre el sitio que se nombra las Robrizas, designando las ciento veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una Peña que se halla en el portillo que media entre el Cueto de los Portillejos de un lado y los Asestadores de otro inmediato á una heredad que trabaja Nicolás Fernandez, del citado Tartales, y al mediodia de la misma; desde él se medirán en direccion norte 700 metros fijándose la primera estaca, desde esta se medirán en direccion oeste 1500 metros fijándose la segunda en terreno realengo de Valdermosa, desde esta en direccion sur 800 metros fijándose la tercera, desde esta con rumbo al este 1500 metros fijándose la cuarta, y desde esta al punto de partida 100 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Junio de 1873.

ELADIO LEZAMA.

Secretaría general.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo siguiente: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en veinticuatro del mes próximo pasado participando haber desaparecido de la plaza de Pamplona, donde se hallaba de reemplazo el Capitan de Caballería D. Justo Sanjurjo y Bonrostro, suponiendo haya marchado á unirse á las partidas carlistas; y enterado el referido Gobierno de dicha comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Capitan Sanjurjo y Bonrostro, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido según ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de lo que contra él pudiera resultar de la sumaria que según V. E. manifiesta se está instruyendo en el caso en que se presentase ó fuese habido.

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1875. El Secretario general y J. E. González

(De la Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla el art. 12 de la ley votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, sólo falta, en lo que concierne á este Ministerio, que se realice el acto de declaracion de mozos útiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de la reserva.

Ocasion oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante cuan distinto es, por índole y carácter, el servicio actual del anterior en materia de reemplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exención injusta, y á no pocas arbitrariedades ocasionada; desaparece asimismo la redencion, ya por sustitucion, ya por metalico, declarándose sujetos al servicio todos los españoles de 20 años que no tengan alguna de las excepciones contenidas en todas nuestras leyes sobre el ejército, con lo cual el servicio de las armas se ennoblece y el

deber de todos los ciudadanos se cumple; y últimamente, se da á la reserva un carácter en cierto modo pasivo, puesto que solo ha de entrar en servicio, ó cuando faltan voluntarios para cubrir las plazas del ejército activo, ó en caso de una guerra interior ó extranjera.

No se puede, por lo tanto confundir ni el nuevo servicio de las reservas con el antiguo servicio militar, ni aquellas declaraciones de soldados por medio de la quinta con este llamamiento, hecho además en justa obediencia á una disposicion emanada de la última Asamblea Nacional.

Hechas estas indicaciones, con vendrá para el mejor cumplimiento de la ley de 17 de Febrero último que V. S. se ajuste á las reglas siguientes:

1.ª La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el 15 del mes actual y quedará terminada el primer domingo del mes de Julio próximo venidero.

2.ª Conforme al art. 11 de la ley de 17 de Febrero, queda abolida la talla.

3.ª La declaracion de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dará comienzo el 15 del referido mes de Julio y terminará el 31 de Agosto siguiente.

4.ª Los Gobernadores señalarán con la anticipacion oportuna, oyendo previamente á las Comisiones provinciales, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion á que se refiere la regla anterior.

5.ª Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuacion del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiere cumplido el 1.º de Abril próximo pasado.

6.ª Todos los mozos sujetos á la reserva volverán á ser reconocidos cuando se presenten en la capital de la provincia por dos Médicos, uno nombrado por la Comision provincial de entre los forenses establecidos en la misma capital, y otro por la autoridad superior militar de la provincia.

7.ª Para las causas de excepcion regirán las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

8.ª Las excepciones han de ser por circunstancias anteriores al tercer domingo del mes de Junio. Si ocurrieren casos de

excepcion desde este dia hasta la declaracion de ingreso en las filas entre la Comision provincial, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, publicado por el Ministerio de la Guerra.

9.ª Terminada la declaracion de ingreso en las filas, y sin perjuicio de las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio, quedarán desde luego adscritos personalmente á los cuadros de la reserva los mozos útiles y no exceptuados, supuesto que quedan abolidas la redencion á metalico y la sustitucion personal.

10. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la declaracion de ingreso en las filas, remitiendo á su terminacion un estado duplicado de los mozos adscritos á la reserva.

11. Dispondrán los Gobernadores que se publique en todos los Boletines oficiales esta orden dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, y de haberlo así cumplido darán cuenta inmediata á este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1875. P. y Margall. Sr. Gobernador de la Provincia de...

Circular núm. 99.

Los Ayuntamientos de esta provincia tendrán especial cuidado en cumplir todas y cada una de las disposiciones que son de su competencia y señala la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 del corriente, publicada ya en el Boletín oficial correspondiente al dia 6, y que hoy se reproduce, dando tambien aviso á este Gobierno civil de haber recibido cualquiera de los números del Boletín en que se inserta la circular referida.

Burgos 7 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO

Estadística.

Lista de los pueblos de cuyos Juzgados municipales no se ha recibido contestacion á las circulares de este Gobierno fechas 7 y 25 de Mayo último y 2 del actual, publicadas en los Boletines números 112, 125 y 133 correspondientes á los dias 9 y 24 del mismo mes de Mayo y 3 del corriente, por las que se reclamaban los datos relativos al movimiento de la poblacion en los años de 1871 y 1872.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero. Arandilla. Ontoria de Valdearados. Quemada. Villalba de Duero.

Partido de Belorado.

- Eterna. Puras de Villafranca.

Partido de Briviesca.

- Barcina de los Montes. Frias. Hermosilla.

Partido de Burgos.

- Fresno de Rodilla. Las Celadas. Las Rebolledas. Saldaña de Burgos. Villorobe.

Partido de Castrojeriz.

- Barrio de Mudó. Belbimbre. Castrillo Matajudios. Castrillo de Murcia. Itero del Castillo. Padilla de Abajo. Pedrosa del Páramo. Taramon. Valles. Villamedianilla.

Partido de Lerma.

- Castrillo Solarana. Revilla Cabriada. Torre de la Alfranca. Valdorros. Villangomez.

Partido de Miranda de Ebro.

- Pancorbo. Santa Gadea del Cid.

Partido de Roa.

- Anguix. Guzman. La Orra.

Partido de Salas de los Infantes.

- Arauzo de Salce. Barbadijo de Herreros. Cabezón de la Sierra. Espinosa de Cervera. Hinojar del Rey. Jurisdiccion de Lara. Mamolar. Vizecainos.

Partido de Sedano.

- Altoz de Bricia. Masa. Pesquera de Ebro. Sarjentes de Lora.

Partido de Villarcayo.

- Aforados de Moneo. Berberana. Bocos. Junta de San Martin. Junta de Puente de Yuso. Merindad de Cuestaurria. Valle de Manzanedo.

Partido de Villadiego.

- Amaya. Sotresgudo. Villadiego. Zarzosa de Riopisnerga. Burgos 11 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. ELADIO LEZAMA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE JUNIO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Diputacion provincial.....	3426
		2.º	Depositaria.....	416,70
		3.º	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	1000
		4.º	Salario y gastos de viaje del Arquitecto provincial....	250
	2.º	1.º	Gastos de quintas.....	327
		2.º	Bagajes.....	5000
		3.º	Imprenta provincial.....	1000
		5.º	Calamidades.....	1000
	3.º	1.º	Conservacion de caminos.....	4000
		4.º	Idem del Palacio y Casa Consulado.....	100
	4.º	4.º	Obligaciones provinciales é intereses.....	8300
	5.º	1.º	Junta provincial de primera enseñanza.....	83,37
		2.º	Instituto provincial.....	6000
		3.º	Escuela Normal.....	680
		4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	700
		5.º	Academia de dibujo.....	1000
			Colegio de sordomudos y de ciegos.....	4000
		6.º	Biblioteca provincial.....	1907
		7.º	Museo provincial.....	730
	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	2000
		3.º	Casa-hospicio provincial.....	30000
	8.º	Unico.	Imprevistos.....	1000
2.ª	2.º	2.º	Direccion de caminos.....	2500
			Obras de carreteras.....	30000
			Expropiaciones.....	10000
	4.º	Unico.	Otros gastos.....	4456,41
3.ª	Unico.	1.º y 2.º	Resultas.....	92382,26
Total.....				212258,74

Burgos 31 de Mayo de 1873.—El Contador, Leon Villen.

4 de Junio de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, Por la presente requisitoria se cita y emplaza á la partida que titulándose carlista compuesta como de unos ochenta hombres armados entre infantes y caballeria, mandada por el Cura D. Santos Ayala, Ruperto Blanco, un tal Berreato, vecino de Quintana de la Sierra, y otro apellidado Moneo, que se cree sea vecino de Quintana Loranco, entro el veinte de Abril último en Villorobe, exigió raciones al Alcalde, maltratándole, y al Maestro de instruccion primaria, ignorándose el paradero de dicha partida, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se instruye, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Por mandado de S. Sria., Santiago Muniguira.—V.º B.º—El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Cob, natural de Gumiel del Mercado, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á las que su finado padre Manuel Sanz y Sanz (a) Charri fue condenado por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa que se le formó sobre robo de hogazas de pan de la casa y pertenencia de Antonio Cob, de la vecindad de indicado Gumiel, previniéndole que pasado dicho plazo sin que lo verifique, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se procederá á la exaccion de aquellas por la via de apremio contra los bienes embargados á mencionado Manuel y demás que resulten pertenecerle.

Dado en Aranda de Duero á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. Sria., Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion el Licenciado D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á los ausentes reos: Hermenegildo Garcia Fernandez (a) Chaparro, y Felipe Pena Martin, vecinos de Caleruega, para que en término de diez dias á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado para hacerles saber la sentencia dictada en la causa que con otros se les sigue sobre homicidio á Juan Pena Sanz y tentativa de robo de reses lanares; y que por medio de Procuradores y Abogados que designen comparezcan ante S. E. la Audiencia del distrito de Burgos á defenderse de los cargos que contra ellos resulten en mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiese lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. Sria., Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á tres hombres desconocidos cuyas señas se expresarán, que en la noche del trece de Marzo último cortaron y extrajeron del monte de Castriello de la Vega sesenta pies de enebros, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que por dicho delito se les sigue.

Señas de los hombres.

Vestían pantalon, hombacho azul, uno con pañuelo á la cabeza, los dos con kapis, uno alto y buen mozo, con fusil y bayoneta, los otros dos mas pequeños, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad.

Dado en Aranda de Duero á siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. Sria., Manuel Martin Fuentes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias improrogables á Alejandro Hurtado, vecino de Yudego y Villandiego, para

que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por haber entrado en la casa de su vecina Juana Rodriguez y llevádose un cobertor, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Joaquin Abajo, vecino de Tejada, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de reses lanares que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en se rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos, de las señas que al final se expresarán, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por robo de veinte mil reales de una letra de cambio ó pagaré hecho efectivo en la ciudad de Burgos, y que violentamente hicieron enlosar al Juez municipal de Ylviestre la noche del veinte y cinco de Mayo último; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, previniendo á la vez á los Jueces y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á las cárceles de este Juzgado de dichos seis hombres, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Salas de los Infantes, Junio cuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—P. S. M. Lucio Valmasoda.

Señas de los ladrones.

Cinco á seis hombres desconocidos con blusas vestidos, sin decir el color, y boinas y armados de fusil.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	TRIGO. Fanega.	CE- BADA. Fanega.	CEN- TENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NEIRO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CE- BADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	ARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CE- BADA. Kilógramo.												
Aranda.....	10	5,25	5,25	6	10	6,25	14	2,50	7	55	55	50	50	18,40	9,66	9,66	9,66	86	55	1,12	18	49	1,12	1,12	2,75	04	04													
Belorado.....	9	4,50	6	6	6,50	7,50	15	4	15	57	57	58	58	16,56	8,28	11,04	11,04	56	65	1,04	27	1,06	75	75	1,29	05	05													
Briviesca.....	9	5	6	6	9	7	15	4	4	60	56	18	18	17,02	9,20	11,04	11,04	78	65	1,04	27	1,06	75	75	1,29	02	01													
Burgos.....	9	5,16	6,25	6	10,26	6,50	12,48	4,50	4	60	54	18	18	17,04	9,40	11,47	11,47	88	56	96	51	1,27	1,20	1,29	01	01														
Castrogeriz.....	9	4,50	6,50	6	8	6,50	16	5	11	50	50	50	50	16,56	8,28	11,96	11,96	69	60	1,26	22	78	1,08	1,67	01	01														
Lerma.....	8	5,50	5,50	6	6,50	7	12	2	9	50	50	50	50	15,41	10,12	10,12	11,04	56	60	85	14	64	1,08	1,65	04	04														
Miranda.....	9	5,75	6,50	6	8,75	7	15,25	4,25	11	66	75	57	25	17,92	10,56	11,04	11,04	75	60	1,06	29	78	1,51	1,65	05	02														
Roa.....	9	5	5	6	18	6	15	2	9	48	60	57	57	16,56	9,20	9,20	11,04	51	51	1,04	14	64	96	1,27	05	05														
Salas de los Infantes.....	9	6,50	6	6	7,50	7,50	15	5,50	15,04	50	75	57	57	17,48	11,96	11,04	11,04	65	65	1,19	25	1,06	1,08	1,65	05	05														
Selano.....	8	4,62	6,50	6	10	9	15	4,50	19	58	65	56	50	16,02	8,70	11,96	11,96	86	78	1,19	51	1,54	82	95	1,51	02	04													
Villadiego.....	9	5,37	6,75	7	7,50	7,50	15	4	12	62	75	25	25	17,02	9,70	12,42	12,42	65	65	1,04	27	84	1,29	1,63	02	02														
Villarcayo.....	9	5,50	6,50	7	10	8	17	4,50	10	62	75	50	50	17,60	10,12	11,96	12,88	86	69	1,56	51	71	1,29	1,63	04	04														
Precio medio en la provincia.....	9,22	5,22	6,06	6,50	8,50	7,20	15,89	3,56	9,83	60	50	73	55	15,35	9,58	11,05	11,96	75	62	1,11	25	70	1,27	1,08	1,45	02	05													

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Aranda. Lerma.	40		18,40	
	8,25		15,41	
Salas de los Infantes. Belorado y Castrogeriz.	6,50		11,96	
	4,50		8,28	

Burgos 30 de Abril de 1875.

EL JEFE DE LA SECCION,
Antonio Tadeo Delgado.

V.º B.º
EL GOBERNADOR,
Eladio Lezama.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de loteria verificado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, ha cabido la suerte á Doña Dolores Navarro, hija de D. José oficial de la M. N. de Alacastre.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 6 de Junio de 1875. = Eduardo Lozano.

Alcaldía popular de Cerratón de Juarros.

Ignorándose el paradero de Ildefonso Gonzalez Franco, de esta naturaleza, mozo incluido en el alistamiento de este distrito para la reserva del corriente año por este distrito, hijo de Maximo Gonzalez y Micaela Franco, se ruega á las autoridades donde se halle le requieran se presente en la casa consistorial en el dia 15 del actual á alegar las causas de exencion del servicio si las tuviere.

Cerratón de Juarros 8 de Junio de 1875. = El Alcalde, Antolin Ronda.

Alcaldía popular de los Balbases.

El dia 3 del corriente fué recogido por el guarda municipal de los Balbases un buey joven, bastante bravo, que se hallaba abandonado en el campo causando daño en los sembrados, y cuyas señas se expresan al pié.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la noticia llegue á su dueño y pueda recogerle, satisfaciendo los gastos de manutencion.

Los Balbases 4 de Junio de 1875.

Señas del buey.

Pelo negro, serrano, edad de 5 á 7 años, con una inicial en el cuarto posterior derecho, figura de F. S. bragado de blanco desde el pecho por la barriga y faldas, el hasta izquierda tiene un agujero en su extremidad.

En el Campo práctico de Agricultura se hallan de venta los forrajes de las siguientes clases:

Alfalfa á 4 rs. quintal en el referido Campo, á 4 rs. 50 céntimos en Burgos.

Mixto de esparceta y pimpinela á los mismos precios anteriores.

Esparceta pura á 4 rs. 50 céntimos en el Campo, á 5 rs. en Burgos.

Los pedidos se harán en las oficinas de la Diputacion al oficial encargado de la Administracion de dicho Campo.